

MADRID: Un mes.....	6 rs.
PROVINCIA: Trimestre adelantado.....	24
Por conducto de los corresponsales.....	28
ULTRAMAR y EXTRANJERO, semestre.....	120

LA MAÑANA.

DIARIO POLÍTICO.

MADRID: Postigo de San Martín, núm. 4, 2.º
 Librería de Durán, Carrera de San Jerónimo.
 PROVINCIAS: En todas las principales librerías.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

LA BRECHA.

La comunicacion dirigida á los secretarios del Congreso por el señor presidente del Consejo de ministros, pidiendo que autorice al Gobierno á disponer para el servicio de los dos ejércitos que han pacificado al País de todos los oficiales generales que, siendo ya diputados, ó siéndolo en adelante, juzgue conveniente emplear, produjo en la sesion celebrada por aquella Cámara el último lunes un incidente borrascosísimo, sin embargo de que los oradores que en el incidente tomaron parte se limitaron únicamente á discutir, con más ó menos vehemencia, si la comunicacion debia pasar á las secciones para nombramiento de comision, como propuso desde luego la mesa, ó si, por el contrario, debia devolverse al Gobierno para que se presentara en forma de proyecto de ley la solicitud de autorizacion contenida en el documento á que nos referimos.

Pero los más fervorosos opositores no encontraron en la comunicacion del Gobierno más que un ataque á la ley de incompatibilidades vigente, versando sobre este tema casi toda la discusion; y en nuestro humilde concepto, ni ese es el único, ni siquiera el principal punto de vista desde el cual deba examinarse la gravísima y trascendental determinacion que el Gobierno propone al Congreso, y propondrá sin duda al Senado tan luego como el primero de esos dos Cuerpos le otorgue lo que desea, segun se desprende de los mismos términos de la comunicacion inserta en el *Diario de Sesiones* del Congreso correspondiente al lunes.

Muy pocas líneas habremos de necesitar para poner de manifiesto la exactitud de lo que decimos.

Grave es, en efecto, que el Gobierno pueda conceder empleos, honores y distinciones á los diputados de la Nacion, porque por ese medio puede influir de una manera perjudicial en las decisiones de las Cortes; pero más grave, muchísimo más grave que eso, es que el Gobierno pueda, cuando lo tenga por conveniente, impedir que un diputado ó senador hable y vote en el sentido que le dicte su conciencia, obligándole á que desaloje el puesto que ocupe en la Representacion nacional la víspera del día en que haya de pronunciar un discurso, ó la hora antes de verificarse una votacion empenada.

En el primero de esos casos, ó sea en el de la concesion de empleo, honor ó merced, la mistificacion no puede realizarse sin la concurrencia de dos voluntades que coincidan en el mal, la del ministro y del diputado; pero en el segundo, hasta con la voluntad del ministro solamente, puesto que tiene en su mano el impedir, no solo que el diputado hable y vote, sino hasta que se presenten en el Cuerpo colegislador á que pertenece.

Pues bien; si el Gobierno alcanzara lo que solicita, el día que un oficial general, que á la vez fuera diputado, le molestase ó intentara molestarle, tendria un medio indirecto de expulsarle de la Cámara, destinándole á uno de los indicadores ejércitos; y por muy enemigos que nosotros seamos de lo que se ha llamado militarismo, y aun cuando no atribuyamos, ni remotamente, al Ministerio actual la intencion de servir en ese sentido de la autorizacion solicitada, parécenos, discurriendo en pura teoría, que ni el oficial general diputado debe ser de peor condicion que los demás representantes del País, ni es prudente que las Cortes pongan en manos del Gobierno que hoy representa el Sr. Cánovas, y mañana podría representar una persona menos respetuosa con el Parlamento, un arma de ese género.

En circunstancias extraordinarias y á raíz de un período de indisciplina en el ejército, pudo tolerarse y aun aplaudirse que el Gobierno prohibiera á los militares, cualquiera que fuera su graduacion, mezclarse en cierto género de manifestaciones políticas; pero seria contradictorio permitir que un oficial general pudiese ser diputado ó senador y negarle al propio tiempo las condiciones de independencia necesarias para el buen desempeño de su cargo; porque si en derecho constituyente cabe discutir si los militares deben ó no estar incapacitados para desempeñar el cargo de representante del País, una vez resuelto, como lo está, que tal incapacidad no existe, debemos todos sujetarnos á las consecuencias lógicas de esa resolucion.

La índole del sistema representativo rechaza perentoriamente que un acto del Ministerio responsable pueda privar al representante del País de desempeñar su encargo; y las únicas veces en que el Estamento de procuradores y las Cortes de 1836 concedieron permiso al Gobierno para mantener en los puestos que desempeñaban al frente del ejército liberal en la guerra de los siete años

á los generales que habian sido elegidos diputados, aquellos ilustres legisladores tuvieron muy buen cuidado de advertir á aquel (al Gobierno), que no solo debia designar los nombres de los procuradores ó diputados que creyera conveniente mantener en destinos ó comisiones militares, y expresar las causas que á ello le inducian en cada caso particular, sino tambien hacer constar que *tal era la voluntad del interesado*; porque ni el Gobierno ni las Cortes mismas, añadan, tienen facultad para impedir que desempeñe el cargo de diputado el que ha sido elegido para ello legítimamente por la Nacion.

Estos son los precedentes que hay en el asunto, y á los cuales sin duda se ha querido referir el Gobierno al decir, con notorio aunque tal vez involuntario error de expresion, que habia frecuentes ejemplos en tiempos anteriores de haberse concedido autorizaciones como la que pide.

No; ni en el período que antes hemos citado, ni despues, se ha concedido por las Cortes autorizacion á ningun Gobierno para que disponga, no ya en tiempo de paz, pero ni en tiempo de guerra, de los oficiales generales que fueran ya diputados ó lo pudieran ser en lo sucesivo, sin contar, antes de solicitar la autorizacion, con la *expresa voluntad* de aquel á quien se propone impedir el ejercicio de sus funciones de representante del País; y puesto que aún no ha presentado su dictámen la comision del Congreso encargada de informar sobre la comunicacion del Gobierno, todavía es tiempo de que le modifique en el verdadero y genuino sentido de los precedentes que, no por razones de identidad, sino por razones de analogia, pueden invocarse en esta materia.

De todas maneras, y si la comision no tomara en cuenta estas observaciones, ajenas á todo espíritu de partido y encaminadas exclusivamente á salvar las prerogativas é inmunidades esenciales al cargo de diputado, en lo cual están interesadas por igual la mayoría y la minoría, esperamos que no faltará en ésta quien procure cerrar con una enmienda al dictámen esa brecha por donde podría saltarse desde luego la inmunidad de los oficiales generales que fueran diputados, despues la de los oficiales generales que fueran senadores, y, por último, invocarse como precedente para saltar la de otros representantes del País, sujetos á diferentes reglamentos y ordenanzas por razon de sus carreras especiales.

Seguros de que no ha sido éste el propósito del actual Ministerio, hemos creído necesario, sin embargo, que no pasase desapercibido un punto de vista, á nuestro juicio el más importante, en la cuestion de que se trata.

SECCION DE ULTRAMAR.

EL TRABAJO EN PUERTO-RICO.

Una de las principales cuestiones que más preocupan en la actualidad á los agricultores de Puerto-Rico, y que más pueden afectar altos intereses, es la relativa al trabajo. Cuando en 1873 se sancionó la ley de abolicion de la esclavitud en aquella isla, cuyo fondo y esencia ni es ocacion de discutir, ni puede hacerlo quien posea los sentimientos humanitarios y religiosos que á la misma sirvieron de base, se dejó amplia libertad al entonces gobernador superior civil para que la llevase á debida ejecucion, adoptando las disposiciones que creyese oportunas para que fuera un hecho la contratacion á que los libertos quedaban sujetos por tres años, y se evitase en lo posible toda perturbacion en los trabajos agrícolas que dan vida á aquella isla.

Dominaban entonces exageradas ideas de libertad, y esa exageracion se llevó desgraciadamente á la que á los esclavos se concedía. Por eso en el mal llamado reglamento que el gobernador publicó para la ejecucion de esa importante ley, todo tendia á favorecer á los libertos, y cada se preceptuaba en favor de los que fueron sus dueños, que vieron en medio de la zafra sus fincas abandonadas por aquellos, y precisados, para sufrir las menos pérdidas posibles, á hacer grandes sacrificios. Y no podía ser de otro modo; sin cortapisa alguna la libertad de contratacion; sin medidas previsoras que pusieran un dique á los abusos que un cambio tan radical podía traer tras sí, y sin la necesaria vigilancia para que la libertad concedida no se convirtiera en autorizada vagancia, fué eludida casi por completo la contratacion forzosa, y personas sin ninguna representacion ni responsabilidad contrataron á gran número de libertos que, con tal de vivir á su alvedrio encenagados en el amancebamiento y la licencia, se sometían á trabajos solo productivos para su contratante.

Esta situacion perturbadora, no solo para la agricultura, sino para los sistemas sociales, produjo de momento gran carestía en los jornales, ya por las exigencias de los libertos, ya tambien por las de los trabajadores libres, que viendo el gran apuro en que los propietarios se hallaban, se impusieron á ellos. Terminada con grandes sacrificios la zafra de 1873, tuvieron que abandonarse algunas haciendas de caña

de azúcar porque sus propietarios no podian soportar los gastos de cultivo, y en todas las de la isla disminuyó éste de un modo notable.

Tal era el estado de esa trascendental cuestion, cuando un cambio político en la Península llevó al gobierno de aquella perturbadora isla al general Sanz, y con preferencia se dedicó á estudiar la situacion de la agricultura y los antecedentes que á extremo tan deplorable la habian conducido, y puso en ejecucion desde luego un reglamento que convertia en hecho cierto la contratacion de los libertos, que evitaba los abusos hasta entonces introducidos, que daba garantías á los propietarios y á la sociedad, y que venia, en fin, á poner en armonía la libertad é intereses de los que fueron esclavos con los derechos de los dueños; y ese reglamento, aprobado oportunamente por el Gobierno supremo, fué exactamente y con todo rigor cumplido. Desde entonces los contratos no fueron letra muerta para los libertos, ni pudieron dejar de cumplirlos á su antojo, como antes sucedia; la vagancia en esa clase desapareció, y los jornaleros se limitaron al valor aceptado en cada localidad.

Como es consiguiente, despues de la ilimitada libertad de que habian disfrutado los libertos, despues que los trabajadores libres venian imponiendo su voluntad á los propietarios, solo la obediencia á la autoridad debida, solo la justa severidad observada en la ejecucion del reglamento, pudo hacerle aceptable para los jornaleros á quienes interesaba, y que se cumpliera en todas sus partes, no sin que aquellos manifestasen públicamente se reservaban utilizar en provecho propio la completa libertad de accion que obtendrian al terminarse el plazo señalado para la contratacion.

Esa época ha llegado ya, y hoy es critica por demás la situacion de los hacendados, porque, empezada la zafra, se ven expuestos á igual abandono que en 1873, y á una insostenible subida en los precios de los jornales. ¿No habrá remedio á los males que para la propiedad y para el mismo Estado de ello han de seguirse? ¿No es dable reglamentar el trabajo de manera que sin coartar en lo más mínimo la libertad individual de los jornaleros se proteja á la agricultura? Creemos que sí, y así lo piden y desean aquellos propietarios, y así lo exige imperiosamente el interés de la sociedad.

A primera vista, y aceptados, como lo están, por nuestra Nacion los principios liberales de la ciencia política moderna, parece un contrasentido y un ataque á la libertad individual el que se pretenda limitar la del jornalero, sujetándole á un reglamento más ó menos restrictivo; pero si se atiende á las circunstancias especiales que en nuestras Antillas existen, si se tiene presente que aún en los principios mas democráticos se posterga la libertad é interés del individuo á los intereses de la sociedad, y que nunca es permitido que por el abuso de un derecho se perjudique á un tercero, no será de extrañar el que pretendamos hoy la indicada reglamentacion, que baste á impedir el uso inmoderado de la libertad del jornalero puertorriqueño.

Por otra parte, la diversidad de razas que en aquella isla existe, sus especiales costumbres, el grado de ilustracion que el pueblo alcanza y los peligros que para la Patria y para la sociedad pueden desarrollarse en ciertos momentos, dados los gérmenes productores de los mismos que allí existen, han hecho que, con una bien lamentable y reciente excepcion, se haya regido siempre aquella isla por leyes especiales, necesarias al sostenimiento del orden y á la guarda de los derechos de propiedad. Y ese régimen especial lo reconoce el actual Gobierno en el artículo adicional del proyecto de Constitucion presentado á las Cortes y próximo á discutirse.

Se vé, pues, que una cuestion tan importante como la que es objeto de este artículo, no puede tratarse, no puede resolverse con el criterio que se desprende de la legislacion general de nuestra nacion, ni menos de los derechos que la Constitucion ha de conceder á los españoles. Esta puede muy bien estatuir el más escrupuloso respeto á los derechos individuales, y sin embargo, para Puerto Rico tiene que permitir prudentes limitaciones, comprensivas en leyes especiales que no podrán menos de presentar suficiente campo la reglamentacion del trabajo.

Así lo exige el sostenimiento y vida de aquella agricultura y del comercio que de ella se alimenta; así es necesario para evitar la vagancia, cáncer que corroe toda sociedad; así lo requieren los altos intereses de la Patria.

Una provincia como la de Puerto-Rico, donde el jornalero tiene con muy poco, no solo cubiertas sus necesidades, sino recursos para lo superfluo y aún para sostenimiento de ciertos vicios; donde el clima limita á aquellos en tales términos que el hogar y el vestido tienen insignificante valor, y la feracidad del suelo proporciona espontáneos alimentos; donde la abrasadora atmósfera que se respira, templada solo por la brisa tropical, envuella las fuerzas é invita al quietismo y á las dulzuras de la holganza, no es de extrañarse haya necesidad de estimular al trabajo, y de que la accion gubernativa vigile por la conservacion de la propiedad y riqueza pública, evitando sea desatendido el cultivo de aquellas valiosas fincas, y degeneren la clase jornalera en uno de los elementos más perturbadores y opuestos á los adelantos de la civilizacion.

Se viene observando en los braceros libres hace años, y especialmente desde que los antiguos reglamentos de trabajo fueron derogados como contrarios los principios democráticos de la revolucion de Setiembre, que á lo sumo, por regla general, trabajan dos ó tres días á la semana, cuyos crecidos jornales

les bastan para mal vestir y alimentar á su familia, y dedicar sus ocios al juego, que es el vicio en ellos dominante; y si no hubiera sido por los esclavos antes y por los libertos contratados despues, las haciendas de caña y de café hubieran decaído por completo por la irregularidad en sus trabajos, por falta de jornaleros en las épocas de zafra y recoleccion, en que no pueden interrumpirse aquellos sin pérdidas grandes en los frutos.

A ese extremo se verán reducidos de hoy en adelante los agricultores, si no se reglamenta de momento aquella clase social, adoptando disposiciones convenientes para que los contratos entre propietarios y jornaleros sean un hecho y puedan hacerse obligatorios por las autoridades locales, y para evitar á todo trance la vagancia.

No nos es dable hacer otras indicaciones precisas y concretas sobre este importante punto, por no ser de la índole de este trabajo, con tanto más motivo, cuanto sabemos que personas ilustradas de Puerto-Rico, de acuerdo con el gobernador general, han formulado un proyecto de reglamento que se debe haber remitido ya á la aprobacion del Gobierno. Nos limitamos, pues, á llamar la atencion del señor ministro de Ultramar sobre tan vital cuestion, esperando que sin demora la resuelva, ya aprobando el indicado proyecto, ya determinando se ejecute el que, en prevision del conflicto que hoy surge, y males que han de lamentarse, remitió hace más de un año el general Sanz, entonces gobernador de aquella isla, ó ya modificándolos en el sentido más favorable á los intereses de propietarios y jornaleros, y al efectuarlo así, seguirá la línea trazada por las naciones de Europa en sus Antillas, pues en todas ellas, bajo más liberales ó restrictivos principios, en una ú otra forma, el trabajo se halla reglamentado.

De no seguirse nuestras indicaciones, de no accederse á lo que piden los propietarios puertorriqueños, al terminarse la actual zafra, segun se nos avisa por diferentes cartas, se abandonarán muchas haciendas por la imposibilidad de sostener sus gastos, y entonces, disminuida la produccion notablemente, las rentas del Estado sufrirán baja considerable y crecerá de modo alarmante el déficit que ya se observa en aquellos presupuestos.

En confirmacion de nuestras noticias de ayer, llamamos en *La Tribuna* de hoy el siguiente suelto:

«Parece que hay motivos para creer que las regiones ministeriales se hallan un tanto perturbadas con motivo de las reformas financieras propuestas por el Sr. Rubí, comisario régio de Cuba, cuyas reformas se cuenta han producido ya algo mas que enfriamiento en las relaciones de este alto funcionario con el general Jovellar, capitán general de la Antilla.

¡Pobre Ministerio, que aqueude y allende no hace mas que gustar sinsabores!

Si la política tuviera entrañas, hasta seríamos capaces de compadecer á los señores ministros.»

Sensible será que en cuestion tan importante y de tan vital trascendencia para los intereses de España en Cuba, no pueda llegarse á un inmediato acuerdo, beneficioso para los mismos.

—El periódico ministerial *La Política* publicó anoche el siguiente suelto:

«El Sr. Rodríguez Rubí, comisario régio de la isla de Cuba, que desea regresar pronto á la Península, ha propuesto para la direccion de Hacienda de la isla de Cuba al Sr. D. José Cánovas del Castillo. Sabemos que el presidente del Consejo se opone á este nombramiento, como lo ha hecho ya anteriormente en distintas ocasiones; pero la opinion pública en la gran Antilla está pronunciada unánimemente á favor del candidato propuesto por el Sr. Rubí, y ese puesto, que es hoy de espaldas y muy difícil de llenar, seria muy conveniente que no se diera sino á persona como el Sr. D. José Cánovas, tan estimado en aquella provincia por su inteligencia, su honradez y laboriosidad acreditada por muchos años de excelentes servicios.»

El anunciado regreso del Sr. Rubí se relacionará con los rumores sobre disidencias surgidas de sus proyectos de reforma en la administracion de Cuba?

Tenemos entendido que el diputado Sr. Carreras Gonzalez formulará una enmienda al artículo adicional del proyecto de Constitucion, para que los presupuestos de las provincias de Ultramar se discutan anualmente por las Cortes.

Aceptable y muy conveniente consideramos esa idea, pues aparte de otras ventajas, tendria la muy importante de esclarecer ante la Nacion y provincias ultramarinas la gestion económica de estas.

En el brillantísimo y por mas de un concepto grave discurso que ha pronunciado en la sesion del Congreso de ayer el Sr. Castelar, despues de defender la unidad nacional, ó por mejor decir, la union ibérica, manifestó en un elocuente y enérgico período que el territorio nacional no podia desmembrarse, «porque jamás, jamás, jamás, dejarán Cuba y Puerto-Rico de ser provincias españolas, pues no lo consentiremos.»

Da la la significacion política del Sr. Castelar y lo avanzado de sus ideas, algun tanto modificadas por la experiencia, su declaracion de ayer destruirá muchas de las ilusiones que el filibusterismo viene haciendo tiempo formándose sobre el proceder político de nuestros partidos democráticos respecto de las Antillas, y será calorosamente aplaudida por los leales españoles de las mismas.

Se ha mandado proceder á la eleccion de un diputado á Cortes por el distrito de Quebradillas (Puerto-Rico), que tendrá lugar dentro de veinte dias desde la publicacion del decreto en la *Gaceta* oficial de aquella isla.

SECCION POLITICA.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Cumpliendo lo que tenemos ofrecido en nuestro primer número, á continuación publicamos el discurso pronunciado en el Congreso por el señor marqués de Sardoal con motivo de la discusión del proyecto constitucional.

«El Sr. Marqués de SARDOAL: La situación especial en que me encuentro en esta Cámara me obliga á usar de la palabra con mas frecuencia de lo que quisiera; pero tengo que hacerlo por no dejar desamparada la representación de los principios políticos que profeso.

Los representantes de la soberanía nacional se ocupan una vez mas en el presente siglo de estatuir sobre la ley fundamental; y al contemplar lo que aquí ha pasado en el corto espacio de un año; al ver luchar en las esferas políticas las mas encontradas opiniones, parece que asistimos al desenvolvimiento de una obra revolucionaria, al advenimiento de algo nuevo que, sin vínculos con lo pasado, sin filiación con lo presente, sin prevision para el porvenir, se ocupa de ensayar todo género de utopías.

Os decía ayer que esta es la quinta vez que los diputados de la Nación española se reúnen para hacer una Constitución; os decía que en cuatro distintas ocasiones habian quedado ó parecido quedar satisfechos, creyendo que habian formulado su pensamiento teniendo en cuenta todas las necesidades del País, y que otras tantas veces la realidad habia venido á demostrar que esos Códigos no respondían á las necesidades de lo presente, ó eran tal vez instrumento de gobierno de un solo partido, mas bien que el pacto común que debia enlazar á todos los ciudadanos.

Y si la monarquía absoluta no hubiera causado otros males en nuestra Patria; y si la monarquía absoluta, que inaugura un período que comienza con la gloriosa y sangrienta derrota de Villalar y termina con la gloriosa y sangrienta hecatombe del 2 de Mayo; y si la monarquía absoluta no nos hubiera hecho descender del rango del primero de los pueblos cristianos al último de los de Europa, todavía sería responsable ante la historia de haber lanzado al viento las semillas de la revolución que en este siglo se han reproducido, rompiendo de una manera caprichosa nuestra tradición y nuestra historia, dando á entender que más que un poder conservador representaba un poder revolucionario. No de otra suerte se explica que el pueblo español, el primero en el camino del progreso, haya decaído al punto en que hoy le encontramos.

Pero hubo un día en que aún le quedaba al pueblo español un resto de virilidad, y la explosión del sentimiento público se manifestó en la gloriosa epopeya de la guerra de la Independencia. Tratase entonces de reconstituir el País, y la monarquía absoluta vino á hacer infecunda la obra que se intentaba. Fue necesario un mayor esfuerzo, una guerra civil de siete años, y entonces vino un Estatuto á romper en cierto modo la antigua tradición absolutista.

No podía el Estatuto satisfacer las aspiraciones de los partidos liberales, y por acuerdo de estos se hizo la Constitución de 1837, término medio entre el Estatuto y la Constitución de Cádiz. Pero hubo un día en que el interés del partido moderado, á fin de monopolizar el poder, vino á romper, sin causa alguna que lo explicara, el Código á cuya sombra habian podido vivir los partidos liberales, llevando á aquel Código una reforma que en nada se justificaba y que obligó al partido progresista á buscar en la Constitución del 37 el símbolo de su credo. Así es que cuando en 1854 se produjo la revolución, ya no bastó la Constitución del 37 y se trató de promulgar la de aquel año.

Y por haber también un acto de fuerza impedido que aquella Constitución del 55 llegara á ser ley, perseguidos los partidos liberales, se hicieron revolucionarios y la revolución estalló en 1868, como hubiera podido estallar en todas sus consecuencias en 1854, porque esa revolución estaba de antemano decretada por el partido moderado desde el día en que atentó al pacto del 37.

No busques, pues, la explicación de la revolución del 68 en la impaciencia de los partidos liberales, ni en la responsabilidad que se pretendía exigir del jefe del Estado. Cuando al jefe del Estado se le coloca en la alternativa de vivir teniendo constantemente á un partido en el poder, ó reunir al País para constituirse cada vez que una cuestión de conducta aconseja una crisis, desde ese momento el sistema constitucional ha muerto.

Hace un año próximamente se celebró una gran reunión de individuos, procedentes de Senados y Congresos conservadores. Si lo que entonces se intentaba era formar un partido conservador, patriótico hubiese sido el pensamiento; pero si se quería convertir aquella Asamblea en Concilio ecuménico para resolver todos los puntos fundamentales de nuestro dogma político, en ese caso fué una reunión pueril é inocente. De todos modos, de allí salió una Constitución, y es lo cierto que no es esta la forma de elaborar Constituciones. Además, no me explico por qué, teniendo el derecho de iniciativa los padres naturales de ese proyecto, le trae á este Cuerpo el que se ha declarado su padre adoptivo, el Gobierno.

Esto puede solo obedecer á un pensamiento que significa un retroceso en nuestra historia, un retroceso á la teoría que supone que la soberanía nacional se comparte entre el poder ejecutivo y el legislativo. Es decir, que la Constitución que se somete al Congreso es una carta otorgada, porque las Constituciones pueden ser de dos maneras: después de una revolución triunfante, por medio de la Representación nacional, ó cuando el César, el déspota, cree que ha llegado un tiempo en que por su propia conveniencia debe despojarse de alguno de sus atributos, y entonces lo hace por medio de una carta otorgada.

Me direis que esta no es una carta otorgada, porque no la da la Corona, porque solicita el concurso de las Cortes; pero como la iniciativa parte de la Corona, y la Constitución se presenta en una forma inusitada; si no es una carta, es una concesión que el poder real hace á los ciudadanos.

Se ha discutido mucho sobre la soberanía nacional, y lo mismo sobre este tema que sobre todos, los partidos conservadores de algun tiempo á esta parte, mas bien que tomarse el trabajo de discutirlos en serio, han propendido á excitar la histeria de los que, como yo, no piensan ni pretenden destruir el principio de la soberanía nacional. No es que yo profese ese principio tal como se sentía á principios de este siglo. En aquel tiempo fué necesario que la soberanía nacional se exagerara, porque venía á responder á la representación por el poder real.

Que la soberanía nacional no existe en el pueblo, no hay nadie que se atreva á dudarlo ni que se atreva á negarlo en absoluto. Lo confesaba y reconocía el señor presidente del Consejo de ministros, pero sacando consecuencias completamente falsas, porque su tesis era la siguiente: la soberanía nacional existe, pero es una idea que por sí sola no puede desarrollarse y hay que traducirla en hechos. Pues bien; ¿qué es la soberanía nacional, si no sabemos el procedimiento para definirla? ¿Qué importa que la soberanía nacional esté representada por el sufragio universal, ó esté representada por el censo de 400 rs., ó lo esté por el de 200?

Ciertamente yo no digo que el sufragio universal sea la mas adecuada expresión de la opinión pública; pero es precisamente esta cuestión, de todas las que pueden surgir en la ciencia del derecho político, la mas compleja y la mas difícil.

Hay una escuela, la individualista, que pretende que la representación debe formarse por medio del voto individual; hay otra escuela que aspira á la representación de entidades que en su concepto significan fuerzas sociales; pero ni una ni otra escuela han podido llegar á una adecuada expresión de la representación.

No voy, pues, á discutir sobre este punto, como tampoco el que se refiere al sufragio universal, limitándome á manifestar que aun cuando el sufragio universal sea un mal procedimiento, es el que mejor traduce la expresión de la voluntad nacional.

Pero aun suponiendo que la Representación nacional nombrada por el sufragio universal, por el censo ó en otra forma, no sea la genuina expresión de la voluntad nacional, ¿creéis que un poder, cualquiera que sea, el poder real, por ejemplo, separado del resto de los ciudadanos, tenga mas competencia ni reuna mas condiciones para ser la mas feliz expresión de la soberanía nacional?

Y si el poder real no representa solo la soberanía nacional, y si antes se ha intentado demostrar que la representación pública no puede tampoco aspirar al ejercicio de la soberanía nacional, si las dos manifestaciones son malas, ¿creéis que reuniéndolas habéis resuelto la cuestión? Si cada uno de los sumandos es malo, ¿pretendeis que la suma no sea mala también? Pues he aquí destruida la teoría de que la soberanía se comparte entre el poder legislativo y la corona.

Lo que hay aquí es una confusión de principios. Se ha confundido la soberanía nacional con la facultad legislativa, y como en todas las Constituciones se ha establecido que la facultad legislativa reside en el poder ejecutivo con el legislativo, de aquí el que se pretenda que la soberanía nacional puede compartirse. Para esto es necesario suponer que la soberanía nacional se está ejercitando á todas horas, lo cual no es verdad. Los poderes emanan de la Nación, y yo quisiera que históricamente se me demostrara lo contrario. Lo primero que existe es la sociedad. Para que una sociedad sienta la necesidad de gobernarse, es preciso que la sociedad exista. Yo no puedo explicarme que los poderes reconozcan otro origen que la voluntad nacional.

Pero es mas: todos los poderes, aun aquellos cuyo derecho arranca de la victoria, andando el tiempo han venido á buscar directa ó indirectamente el concurso de la voluntad nacional.

El derecho hereditario es indiscutible: he aquí otra logomachia; he aquí confundida una cuestión de conducta con una cuestión de principios. Cuando la soberanía nacional crea un poder hereditario, como no entiende nunca legislar para un corto espacio de tiempo, procura satisfacer las necesidades del momento histórico en que vive. Pues bien; cuando la soberanía nacional ha legislado, cuando ha creado el poder dándole atributos y sujetándole á ciertas condiciones, comprendo que las escuelas conservadoras sostengan la tesis de que en determinados momentos históricos es indiscutible la forma de gobierno. ¿Pero es que el derecho hereditario es indiscutible porque es un derecho personal? Ciertamente que no. Cuando se trata del poder hereditario que invoca la tradición y la herencia, es un derecho de representación, indiscutible en cuanto se ajusta á principios de derechos anteriores; pero no lo es por sí, sino que se retrotrae al tiempo en que la soberanía nacional le estableció.

Pues veamos qué nos dicen la historia, la tradición y la costumbre.

No recuerdo en la historia de España ninguna solución de continuidad en el orden cronológico de los reyes que no haya sido sancionada por las Cortes: no tengo noticia de que en España se haya creído nunca que la Corona se podía ceder y traspasar como otra cosa cualquiera. Alguien ha dicho que no estaba previsto en nuestros Códigos el caso de abdicación: previsto está en la Constitución de 1845; pero voy á considerar la cuestión bajo el punto de vista de la comisión y del Gobierno.

Cuando se trata de resolver un problema político y no hay precepto positivo á que ajustarse, admitiendo la hipótesis de haberse anulado la Constitución de 1845, ¿á dónde se debe ir á buscar la razón, los medios para salir de esa duda? Se debe ir á buscar en los precedentes, en la historia, como se ha buscado en España, como se buscó en Inglaterra para resolver las dudas al advenimiento de la casa de Orange. Así se ha hecho en todos los países, y no pueden prescindir de seguir este procedimiento los partidos conservadores.

Decía el Sr. Presidente del Consejo de ministros: «¿Dónde está la ley que establece la obligación de dar cuenta á las Cortes de las abdicaciones de los reyes?» Señores, este es un hecho que se repite constantemente en nuestra historia. El primer caso que se nos presenta es el de la renuncia de Wamba en Ervigio, al cual no reconocen las representaciones de la Nación hasta que, convocado el Concilio XII de Toledo, se dió cuenta de la renuncia. Después de la reconquista, apenas constituída la Monarquía de Asturias, abdicó Bermudo el Diácono estando presentes los prelates y los nobles; Alfonso III abdicó en su hijo D. García delante de su mujer, de sus hijos y de los principales del Reino, y hasta tal punto se sentía la necesidad de la intervención de las Cortes, que por no haber sido convocada á las de Zamora la representación de Asturias, se promovió una guerra civil y tardaron mucho tiempo los asturianos en prestar obediencia á D. García.

Después de la abdicación de Alfonso IV en Ramiro II, viene en nuestra historia un caso igual al presente, que es el de la reina doña Berenguela. Antes de ceder la corona manifestó doña Berenguela su propósito de no reinar y abdicó en D. Fernando III; pero este no se creyó con derecho para ejercer la soberanía hasta que las Cortes de 1217 sancionaron la abdicación que un año antes habia hecho doña Berenguela. Es el mismo caso: no se pidió permiso á las Cortes, y se creyó que era nula la abdicación si las Cortes no la sancionaban. ¿Es esta la Constitución interna? Si no lo es, yo declaro que no sé cuál sea, á menos que no se aplique el derecho como cuadro á la fantasía de cada uno, según lo exija la conveniencia.

Vamos á otro caso, al de D. Juan I. Disgustado del Reino, poco feliz en la guerra y poco afortunado en la paz, formó el propósito de abdicar, y entendiendo que no podía llevarlo á cabo por sí solo, convocó Cortes en Guadalajara el año 1396, las cuales, después de examinar las razones en que el rey apoyaba su abdicación, le dijeron que la potestad real era un oficio que representaba un pacto bilateral formado entre el rey y la nación, cuyo pacto no podía romperse sin el consentimiento de las dos partes. Además, las Cortes suplicaron al rey que meditara bien el asunto, y don Juan I. sumiso y obediente al voto de las Cortes, renunció á su propósito, y según su cronista Ayala, *non fabló mas en este fecho*.

Posteriormente tenemos otros dos casos: el de Carlos V, retirado á Yuste, y el de Felipe V, que se retiró á la Granja. Estos hechos demuestran que las abdicaciones deben ser sancionadas por las Cortes; y yo digo á la comisión y al Gobierno: si el derecho hereditario y la institución de las Cortes son los dos principios que se han salvado del naufragio universal, y si estos

dos principios se invocan como existentes, es preciso que vayamos á buscarlos, ya que no hay ley escrita, á aquel período de la historia en que estas dos instituciones coexisten; de manera que el principio de la Constitución interna no debe ir á buscarse por ningún partido liberal mas acá del siglo XVI.

Pero todavía voy á admitir que se puedan invocar como precedentes las renunciaciones de Carlos V y de Felipe V. Carlos V, el que habia destruido las libertades en Villalar, el que lanzó de las Cortes de Toledo al clero y á la nobleza, el que se creía el elegido de Dios en la tierra, el que estableció en España la teoría de los reinos patrimoniales, se despojaba en Gante de toda la potestad real y decía en la abdicación: «Queremos que esta carta de renuncia sea habida, tenida y guardada por todo como si fuera hecha en Cortes.»

Es decir, que el primero de nuestros monarcas absolutos reconoce que la intervención de las Cortes es de derecho necesaria.

Queda todavía la abdicación de Felipe V. Es verdad que en esa abdicación no se habla de las Cortes. Abdicó en su hijo D. Luis; murió éste, y llamado el padre á la gobernación del Estado, por un escrúpulo de conciencia consultó primero á una junta de teólogos y después al Consejo de Castilla, y aunque las primeras contestaciones son ambiguas, el Consejo de Castilla dice después que la renuncia no ha sido válida porque no se ha tenido en cuenta la voluntad de la Nación.

Creo, pues, que históricamente está el punto demostrado, y en vano pretendéis que ciertas cosas no se discutan. Por otra parte, no soy yo quien declara que todo esto es discutible. Si no fueran discutibles la forma de gobierno, la monarquía, los atributos de la prerogativa real y el orden de sucesión á la Corona, ¿tendríais necesidad de pediros permiso para que no se discutieran? Estamos, pues, autorizados para discutir, estamos autorizados para aprobar, y siendo esto así, lo estamos también para no aprobar: de suerte que lo que aquí haremos será votar en lo que se refiere á las cosas que llamais indiscutibles, por medio de compromisos.

En 1868 hubo en España un hecho que los mas adversarios calificaron de grande y sublime expresión del sentimiento nacional. La persona que ocupaba el Trono desapareció, y hoy vuelve á reinar aquella dinastía. Pues bien; yo os pregunto: ¿Qué le ha sucedido á la augusta persona que ocupaba el Trono en 1868? ¿Ha muerto? ¿Ha renunciado la corona? ¿Ha incurrido en uno de los casos de incapacidad que impiden ejercer la soberanía? Fuera de estos casos, no entiendo cómo doña Isabel II no está sentada en el Trono de San Fernando; cómo Isabel II no ha muerto. ¿Ha abdicado? No lo sabemos, pero podemos saberlo. Ya sé yo que para abdicar no podía pedir permiso á las Cortes, que ni siquiera hubieran dado lectura de su mensaje; pero lo que entonces no pudo hacerse por imposibilidad material, puede subsanarse ahora.

¿Cómo y en qué condiciones y en qué términos ha abdicado? Las Cortes no lo saben; tienen derecho á saberlo y tienen derecho á aceptar ó no aceptar la abdicación. Yo no vengo aquí á discutir la legitimidad de ningún poder; es mas, con arreglo á los principios de mi escuela, para la legitimidad de D. Alfonso XII de Borbón no hace falta que venga la abdicación de doña Isabel II: basta que las Cortes sancionen con su voto el acto del 30 de diciembre de 1874. Pero este es el derecho revolucionario, y el poder que resultaría con arreglo á los principios de derecho sería legítimo formalmente para los bancos de la izquierda é ilegítimo para los de la derecha. Así, pues, no es por mí, no es por nosotros, sino por interés de vosotros mismos, por lo que espero que me digais en qué forma ha abdicado doña Isabel II, y traigais á las Cortes su abdicación, siquiera sea por cortesía.

Voy ahora á considerar el hecho de si ha podido dejar de reinar doña Isabel II por haber incurrido en alguna de aquellas desgracias ó enfermedades que impiden á los reyes el ejercicio de la soberanía.

¿Cuáles son esas desgracias ó esas enfermedades? ¿No veis que de no discutir esto dais lugar á toda clase de sospechas? ¿No veis que interesa mucho á los principios que representais que no quede ningún cabo suelto sobre este punto? ¿No considerais la conveniencia de resolverlo de modo que nunca se pueda invocar el recuerdo de un derecho que se ponga enfrente de otro derecho? Pero ¿es que ha incurrido en esa incapacidad doña Isabel II? No; es que vosotros, que tanto habeis insultado á la revolución, venís á sancionarla en lo que tiene de mas fundamental, en la exclusión de la dinastía; á no ser que al excluir á aquella augusta señora la infráis la ofensa de prescindir de ella, concediéndole menos importancia que los Gobiernos de doña Isabel concedieron al Pretendiente y á sus hijos, que por medio de una ley fueron privados de sus derechos eventuales á la corona. ¿Es que creéis que no se puede demostrar que no ha habido un solo caso en nuestra historia en que para alterar el orden de sucesión no hayan intervenido las Cortes? Pues no hay un solo caso.

El primero que se presenta después de escrito el Código inmortal de Alfonso el Sabio, es el de que habiendo sido jurado el infante D. Fernando, las Cortes por su propio derecho rompen el juramento con los infantes de la Cerda y juran á Sancho el Bravo: primer caso en que la rama segunda se sobrepone á la primera. Segundo caso en que la rama tercera se sobrepone á la legítima. Este caso lo tenemos en el hijo adulterino de doña Leonor de Guzman. Juradas estaban las hijas de D. Pedro y de doña María de Padilla; y sin embargo, las Cortes sancionaron con su voto el regicidio y el fratricidio de Montiel, y D. Enrique III se apoderó del Trono. Lanzado fué del Trono Enrique IV, y si bien no fueron las Cortes las que hicieron la proclamación del infante D. Alfonso, fué aprobada por ellas; y solo por la voluntad de las Cortes volvió D. Enrique á ejercer la soberanía. Las Cortes también prescindieron de la legitimidad y proclamaron á Isabel la Católica, con lo cual se realizó en España la unidad nacional. ¿Cuándo habeis visto que el orden de sucesión se altere sin la intervención de la nación? Ni aun los absolutistas pueden aceptar esta teoría, porque si no ponen por encima del rey la voluntad de la nación, ponen en cambio un poder divino. No sé á qué partido pertenece esta teoría nueva, debida á la fantasía de una imaginación ardiente, pero completamente desprovista de razón.

Ya veis como, bajo cualquier aspecto que la cuestión se considere, no conseguimos vuestro objeto. Tal vez si hubiérais presentado el proyecto para discutirlo artículo por artículo, no hubiera yo hablado; mientras que habiendo presentado la autorización, he tenido que discutir este asunto, hasta en sus entrañas y fundamentos.

Yo, señores, he venido á discutir un punto histórico, político y jurídico, prescindiendo de toda gala de la oratoria para fijar bien los términos del debate. Un derecho, decía el señor presidente del Consejo de ministros, no puede vivir por sí solo; es un ideal, es un *quid divinum*, y para que tome cuerpo y sirva de fundamento sólido á algo y pueda ejercitarse, es necesario que se encarne en el hecho, porque si no, el derecho es un alma sin cuerpo. Yo á mi vez le diré á su señoría, que un hecho que no vive por un derecho, un hecho en que no se encarna un derecho anterior para darle vida y movimiento, es un cadáver. Aquí hay dos derechos que invocan: el revolucionario y el hereditario. ¿No os satisface el primero y queréis invocar el segundo? Pues invocadlo, pero no aspireis á romper la tradición y á fijar el origen y la aplicación del derecho en el momento que os cuadre.

Voy á concretar mi pensamiento para concluir con ligeras consideraciones; y ya que estoy en el uso de la palabra, no puedo prescindir de disculpar á los partidos revolucionarios de un cargo que se les ha hecho. Cuando se ha querido buscar razones para dar por rota la Constitución del 69, se ha dicho que era una Constitución anárquica y republicana. No es exacto que la Constitución del 69 fuera republicana. ¿La hubiera votado nuestro digno presidente el Sr. Posa Herrera, que era individuo de la comisión? Nosotros damos á la ley fundamental mas importancia que vosotros. No intentamos hacer una Constitución para la monarquía ni para la república, sino para la nación española, y convencidas las Cortes de que lo que es reformable se reforma, y de que no hay mas que dos maneras de reformar, ó por medio de la ley ó por medio de la violencia, prefirieron dejar abiertas las válvulas de la Constitución al advenimiento de nuevas necesidades, á encerrarla en un estrecho molde que pudiera un día estallar y herirnos á todos.

En este sentido la Constitución del 69 no es monárquica ni republicana, es una Constitución nacional. En ella están previstas muchas dificultades, en ella se resuelve el gran problema del ejercicio de la soberanía compartiendo la iniciativa para legislar entre la Corona y las Cortes, y dando á las Cortes como á la Corona, no la facultad de reformar el Código fundamental, sino el derecho de iniciar la reforma, para que el País, en último caso, legisle sobre lo que solo él debe legislar. La teoría de que la soberanía se comparte entre el poder real y el legislativo, solo la he encontrado en el preámbulo de la comisión de reforma de Constitución en el año 45 presentada á las Cortes. En ese preámbulo dice el marqués de Valdegamas que la potestad constituyente reside en la potestad constituida. No comprendo este juego de palabras en que se confunde un principio de presente con un principio de pasado. Antes de este tiempo, yo no he visto en ningún libro ni en ninguna precedente histórica el principio absurdo de que la soberanía pueda residir fuera de la nación.

Es verdad que en la Constitución del 45, que aparece promulgada como una ley ordinaria, se dice que la Reina ha querido armonizar los intereses de la tradición con las necesidades del momento: pero este es un hecho que no causaría mas estado de derecho que el que hubiera causado un decreto del Pretendiente, si hubiera por desgracia entrado en Madrid, en que dijera que la soberanía nacional residía en el Trono. Sería la declaración de un hecho que á nadie obligaría. Y si la Constitución del 45 dice eso, la del 12 y la del 37 y el proyecto del año 55 y la Constitución del 69 dicen lo contrario; de modo que, si se trata de hechos, yo os presento cuatro en contra de uno.

Creo haber demostrado plenamente, de la misma manera que cierto filósofo demostraba el movimiento, que los principios que queréis excluir de la discusión no se pueden excluir, y que el principio hereditario se ajusta á reglas y procedimientos distintos de los que vosotros suponéis. Si del adversario se puede tomar un consejo, yo os aconsejaré que renunciéis á vuestro propósito, que retireis el dictamen y hagais una Constitución con arreglo á otros procedimientos, y tal vez entonces consigais lo que ciertamente no conseguireis de otra manera: es decir, asentar sobre bases sólidas la ley fundamental de la nación española.

Y rectificando digo:

«El señor marqués de SARDOAL: Voy á rectificar brevisimamente al breve discurso de la comisión.

Ha dicho el Sr. Bugallal que mi discurso adolecía del defecto de ser un discurso jurídico. De este y de otros muchos defectos reconozco que adolecen mis discursos; pero habiendo de contestarme el fiscal del Tribunal Supremo, creí que debía acudir al terreno que mas cultiva S. S. Pero después de todo, yo no conozco mas que dos maneras de tratar estas cuestiones: ó dentro del derecho constituido, ó apelando al derecho natural; y entonces se hacen grandes teorizaciones, pero siempre dentro del derecho.

Ha dicho el Sr. Bugallal pocas palabras, pero bastante desdenosas, del derecho revolucionario, suponiendo que yo habia incurrido en contradicción tratando de reunir dos cosas irreconciliables. No me extraña este desden en S. S., ni siquiera me hubiera extrañado que como á revolucionario se me hubiera llamado hasta *cursi*; pero ¿qué se le ha de hacer! yo tengo ese capricho de no ser tan elegante. ¿Qué ha querido decir el Sr. Bugallal? ¿Que derecho y violencia son términos irreconciliables? En la abstracción del derecho esto es verdad; pero el derecho tiene que encarnarse en un hecho para vivir, y como la humanidad no marcha alocada por la experiencia haciendo reformas diarias, sino á saltos, recorriendo en breves momentos largo espacio, las revoluciones son un hecho en la historia, como las tempestades en la atmósfera, y sobre ellas viene á fundarse el derecho. Ningun poder, ninguna institución hay en la historia cuyo origen no se derive de alguna violencia.

Que no se puede discutir lo que la comisión pretende que no se discute. ¿Pues cómo se han formulado esos principios la primera vez, sin discutirlo? ¿Apareciendo escritos en algunas tablas como las del Decálogo en el Sinaí?

Por lo demás, yo no he invocado aquí el derecho revolucionario; lo que yo he dicho es, que con arreglo á ese derecho resultaría aquí una legitimidad dada, dentro de los principios de mi escuela, no dentro de los principios conservadores ó del camino que esa escuela quiere seguir. Yo no echaba de menos requisitos; lo que decía era que debíais echarlos de menos vosotros.

Por lo demás, ya sabemos que lo verdaderamente esencial en nuestra Constitución política tiene que buscarse mas acá del siglo XV. Respecto á que esto no se discute, yo lo único que pido por favor, como podría pedir un acusado que renunciara á defenderse, es que se me notifique la sentencia: paso por todas las interpretaciones de la Constitución interna; pero que la sentencia venga de una vez y que la separemos.

Insisto en que los casos de abdicación de Carlos V y Felipe V podrán invocarse por aquellos que no aceptan como permanente el principio de las Cortes; pero al apelar á ellos los que de monárquicos constitucionales se precian, lo que hacen es dar armas á las escuelas absolutistas.

Yo sé que el Sr. Bugallal es muy monárquico, por mas que haya definido su actitud de una manera demasiado lata; pero yo soy de los que creen que la institución monárquica no puede vivir sin prestigio; yo soy de los que creen que la monarquía necesita estar rodeada de todas las solemnidades posibles, y no tiene por tanto nada de extraño que echara de menos las solemnidades que yo creía que debían haber intervenido en este caso.

Renuncio á hacerme cargo del principio de la soberanía nacional; expuesta está mi doctrina, y no quiero ir de rectificación en rectificación á una discusión académica que no sería de este lugar.

El discurso pronunciado ayer tarde por el Sr. Castelar, es calificado como el mas parlamentario y gubernamental de cuantos se le han oído; elocuente como siempre, profundamente intencionado y hábil en extremo, se ha mantenido en el terreno de los hechos y de los principios, sin dar lugar á la menor in-

terrupcion de la mayoría, ni á que la presidencia tuviese que dirigirse observación alguna. Por todas estas circunstancias se calificaba su elocuencia diciendo que es cada día más peligrosa.

El Sr. Alonso Martínez, obligado á contestarle y á resumir los debates como presidente de la comisión de Constitución, estuvo débil é inferior á su justa reputación en la primera parte ó primera mitad de su discurso. En la segunda se atrajo á la mayoría, y logró sus aplausos con una discusión hábil é intencionada de los principios y de la personalidad del Sr. Castelar.

Conformes en que se discutan los principios, y en este punto aplaudimos de lleno y sinceramente el discurso del Sr. Alonso Martínez, razonador, elocuente, correcto y hábil, no lo haremos del mismo modo en que un hombre de su experiencia parlamentaria y de sus recursos oratorios apele al tan conocido como reprobado de discutir la personalidad de su adversario, y discutirla en frío, pues que no había mediado provocación ni pretexto de ninguna especie.

Adversarios políticos del Sr. Castelar, y señalando como un peligro para las instituciones el rumbo tomado recientemente por este orador en sus últimos discursos, no creemos que sean medios eficaces de combatirle discutir su persona como si fuera una institución, ni acusar sus inconsecuencias.

Poco importa, con valer tanto, el Sr. Castelar; poco importan sus inconsecuencias, si por encima de todo sus ideas se extienden y su propaganda no encuentra obstáculo que la pare en su carrera. Poco importa que el Sr. Castelar aparezca más ó menos inconsecuente en este país, donde los hombres públicos dan tantas muestras de inconsecuencia y todas se explican y todas se olvidan. Podría parar el mismo Sr. Alonso Martínez los golpes que le dirigiese su adversario en el terreno de la consecuencia política? Qué resultaría para el País y para el progreso ó retroceso de las ideas del Sr. Castelar en tal debate?

Lo que importa es oponer principios á principios, experiencias á experiencias, y hacer la luz en este sentido para que la Nación forme su juicio y á nadie sorprenda y de nadie se apoderen los extraviados arranques de la más rica fantasía.

Los montes de Toledo, dice un colega, son el frecuente refugio de los fugados de presidios y cárceles, hasta el punto de que hace dos meses vaga libremente por ellos una partida de 12 hombres, cometiendo toda clase de atropellos y vejaciones.

Unimos nuestros ruegos á los de los vecinos de aquella comarca para que el Gobierno adopte las medidas oportunas, á fin de que tengan término tales hechos, y así lo esperamos, hoy que la Guardia civil puede dedicarse ya á las funciones de su instituto, de las que deseamos no verla nunca separada.

No ha podido menos de llamarnos la atención el párrafo de la crónica parlamentaria de *El Imparcial* en que se hace cargo de la pregunta hecha en el Congreso por el Sr. Muñiz relativa al movimiento que se dice existe entre los carlistas.

No habíamos querido decir nada acerca de esto en nuestro número de ayer por lo delicado que nos parecía este punto, pero estamos de acuerdo con lo dicho por nuestro colega, pues mas daño se causa al País con esas veladas declaraciones que con una franca revelación de cuanto exista. Si los partidarios de don Carlos, no contentos con los males causados, pretenden solos, ó unidos á algunas fracciones extremas, recrudecer la guerra en España, sepálo todo el País.

Dice *El Imparcial*:

«En casi todas las exposiciones dirigidas al Congreso de los diputados para inclinar el ánimo de los representantes del País en favor de la unidad católica, se observan largas listas de nombres escritos por una misma mano y autorizados todos ellos por una sola firma.»

¿Sin comentario!

Algunos diputados de la mayoría se han acercado al Gobierno para consultarle si podrán presentar algunas enmiendas á la base 11.ª del proyecto constitucional.

El Gobierno, según parece, no considera necesario esto, fundándose en que siendo la mencionada base el término de transacción para todos los elementos de la mayoría, ninguno de ellos debe manifestarse descontento, sin correr el peligro de que los demás se consideren con derecho á hacer iguales manifestaciones, y cada cual, por supuesto, bajo el punto de vista de su criterio político.

Dice *La Política*:

«En un punto solo la actual Cámara muestra inclinaciones acentuadas y apremiantes, y es en el que se refiere á la relegación del clero á las exclusivas funciones de su sagrado ministerio. A eso puede contribuir la corriente universal que en todas partes ha creado una oposición contra la ingerencia del sacerdote en el Estado.»

No hemos podido apreciar esas inclinaciones acentuadas y apremiantes que se suponen á la actual Cámara de diputados de relegar al clero á las exclusivas funciones de su sagrado ministerio; es más, no creemos que existan, ni puedan existir en una Cámara conservadora, pero liberal, si por relegar al clero á las funciones peculiares de su sagrado ministerio se entiende impedirle ninguno de los derechos que como ciudadano, y ciudadano contribuyente, le competen, aparte de la propia consideración que merece por las mismas funciones que ejerce. Ojalá que por su propio impulso, y sin necesidad de inclinaciones acentuadas y apremiantes de ninguna Cámara, no se relegara al clero en España tanto como se relega, ora al estrecho espacio de los salones episcopales, ora al interior de las salas capitulares y de las sacristías, y viviese más, y para bien de todos, la vida política, seria, científica y literaria de nuestra época.

SECCION DE AGRICULTURA.

LEY SOBRE ARBOLADO.

En la sesión celebrada en el Congreso el día 29 de Marzo, varios señores diputados presentaron una proposición de ley referente á una cuestión de grandísima importancia para los intereses de la agricultura, al fomento y repoblación del arbolado, que en tan deplorable abandono se halla en nuestra Patria, merced á la prevención con que generalmente le han mirado los agricultores, quienes, apenas han entrado á poseer una tierra cubierta de árboles, han comenzado sus labores arrancándolos todos, creyendo que su existencia podría perjudicar al mejor cultivo y aprovechamiento de aquella, sin tener para nada en cuenta, quizás por ignorarlas, las inmensas ventajas que un buen arbolado, convenientemente distribuido, puede reportarles, asegurando muchas veces las cosechas, y hasta influyendo en las buenas condiciones higiénicas de la localidad.

El árbol, adorno el más hermoso de la tierra, es de grande utilidad para la agricultura y hasta para el hombre mismo, puesto que sus frutos le proporcionan agradable y sabroso alimento; su madera le sirve para la construcción de los edificios que habita y muebles que destina á su uso y comodidad; sus hojas templan el ardor de los rayos solares, atraen la humedad y purifican la atmósfera, y sus despojos proporcionan al suelo el *humus* ó tierra vegetal, tan necesario para la vegetación, como que sin él desaparecería. A la vez que estas ventajas materiales existen otras morales, porque un campo cubierto de árboles y animado por el alegre canto de las aves, es el espectáculo mas encantador é interesante que puede ofrecerse á la contemplación del hombre, quizás el único capaz de dulcificar sus pesares y de fortalecerle en la prosperidad para resistir el poderoso influjo de sus pasiones; pero todas estas ventajas son desconocidas por la generalidad de los labradores, los cuales, gente rutinaria en su mayor parte y sin otros conocimientos de la ciencia agraria que aquellos que la práctica y la tradición les han enseñado, han talado y destruido cuantos árboles han encontrado en sus heredades, siendo ellos mismos la causa de su propio mal, porque la carencia de arbolado que en España existe es quizás el motivo de las prolongadas y frecuentes sequías que en muchas provincias se observan, y que tantas pérdidas ocasionan á los que en ellas se dedican á las labores del campo.

Poner término á este mal, tan importante para la agricultura, es seguramente el principal objeto que se han propuesto los autores del proyecto de ley que nos ocupa, al presentarle á la aprobación del Congreso; para conseguirlo, proponen que en todos los pueblos de España en que, á juicio de la inspección facultativa forestal, haya posibilidad material para ello, se proceda por parte de los ayuntamientos, á la cria y plantío de arbolado de la clase que mas convenga á la localidad, para lo cual cada municipio destinará terrenos á la formación de viveros, arrendándolos en aquellos pueblos en donde no existan á propósito para este objeto. Estos árboles se repartirán gratuitamente todos los años por los ayuntamientos á los cultivadores, propietarios ó arrendatarios de las fincas mayores de 25 áreas, los cuales estarán obligados á colocarlos en Enero y Febrero en las lindes, poniendo primero los que hayan de servir de mojones legales en las respectivas heredades, y los restantes, en los puntos intermedios, dejando por lo menos un metro neutral de erial para paso de servidumbres, de personas y ganado de cultivo, de manera que dicho erial esté entre dos filas de árboles de distintos dueños. Las plantas que se torcieren ó en su crecimiento obstruyeren el metro de erial, se quitarán y repondrán en el nuevo reparto, y aquellas que hubiesen muerto se renovarían anualmente.

También las diputaciones provinciales establecerán los viveros que juzguen bastantes para cubrir de árboles las carreteras de la provincia y del Estado que se hallen dentro de sus respectivas demarcaciones, y los ayuntamientos harán lo propio en los caminos vecinales y en las playas y sitios públicos de los pueblos, quedando la propaganda, tutela y policía de todas las plantaciones mencionadas al cuidado de la administración, con el auxilio de los cuerpos facultativos.

Tales son las medidas que para la repoblación y fomento del arbolado proponen los autores del proyecto de ley presentado al Congreso; medidas acertadísimas, que de adoptarse y cumplirse con exactitud y rigor, habrán de proporcionar indudablemente grandes beneficios á la agricultura, obviando al propio tiempo los males que una crecida plantación podría ocasionar; porque plantando los árboles en las lindes de las fincas, y en las carreteras y caminos vecinales, purificarán la atmósfera, templarán los calores del sol que en algunas provincias hace el clima tan poco saludable, y atraerán las aguas, poniendo término á las sequías que se vienen sucediendo hace algunos años, sin que sirvan de obstáculo al cultivo y aprovechamiento de los campos.

Pero esta ley no es nueva; desde principios del siglo se vienen dictando disposiciones encaminadas al mismo fin, sin que hasta ahora hayamos conseguido, por desgracia, ver cubierto de árboles el campo; porque la falta de cultura en unos pueblos, y en otros la escasez de leñas, ha impulsado á sus habitantes á arrancar cuantas plantaciones se han hecho. Es, pues, preciso, si se quiere llegar con éxito á la práctica de la ley, que se cree una institución, una guardia rural encargada de este y de otros importantes servicios que en el día están desatendidos, y que se imponga á los ayuntamientos la mas estricta responsabilidad, para que de esta manera se cuiden de poner guardas de campo en cada término municipal, á quienes á su vez harán aquellos responsables de las plantas que se arrancuen. Si esto no se hace, si no se procura por este medio que las plantaciones sean respetadas, la ley será, como otras veces, ineficaz, y nuestros cam-

pos presentarán siempre la misma aridez y tristeza que en la actualidad ofrecen, y que tantísimos inconvenientes y perjuicios reporta á la agricultura.

L. M.

CÓRTEES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

SESION DE AYER 7 DE ABRIL.

Abierta que fué la sesión á las dos y veinticinco minutos por el presidente Sr. Posada Herrera, el secretario Sr. Martínez procedió á la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada sin discusión.

Dióse cuenta de varios documentos, de los que unos quedaron sobre la mesa y otros pasaron á las comisiones correspondientes.

El Sr. Ministro de FOMENTO leyó el real decreto autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley, en el que se pide la concesión de un anticipo reintegrable á varias compañías de ferro-carriles por daños sufridos durante la guerra. Leyó también otro proyecto que determina las cantidades que deben entregarse á las compañías de Zaragoza, Pamplona y otros puntos.

El Sr. GROIZARD pide que se rectifique un concepto equivocado del *Diario de Sesiones* relativo á presentación de exposiciones en favor de la tolerancia religiosa.

El general SALAMANCA presenta cierto documento sobre propuestas de ascensos que hizo en su debido tiempo; aludió al Sr. Cadorniga y preguntó al ministro de la Gobernación sobre quintas en Navarra.

El señor ministro de la GOBERNACION dijo que se sacarian quintas en Navarra.

El Sr. CADORNIGA dice que ayer se refería á ataques de frente y de soslayo.

El general SALAMANCA replicó que los ataques que anunció en su interpelación, les dirigirá de frente al Gobierno y á algunos generales.

El general Reina y el Sr. Pidal presentan exposiciones relativas á la unidad católica.

Un señor diputado dirigió una pregunta al ministro de Fomento sobre irregularidad del servicio de una línea férrea, á la que el ministro contestó que se ocuparía del asunto, y prometió que la irregularidad desaparecería.

Se entró en la orden del día, reanudando su discurso.

El Sr. CASTELAR hace constar que en la sesión pasada no estaba preparado para hacer discurso, pues pensaba mucho mas en lo que debía callar que en lo que tenía que decir. Comparó el sonido de la campanilla presidencial al que produce la del Viático que parece se da al sistema de la comisión, á cuya cabeza figura el Sr. Alonso Martínez.

Manifestó terminantemente que es fútil la discusión de todos los poderes; que formar una Constitución es hacer leyes, y como la monarquía dentro de ella es un poder público, debe discutirse.

Varios diputados contestaron con energías negativas á su opinión de que lo que no se discute está fuera de la Constitución.

No quiereis permitir que se discuta el principio hereditario, porque no teneis gran fé en la estabilidad de ese derecho.

Dirigiéndose á la mayoría, pregunta si no hay otros poderes que valen mas que el poder monárquico. ¿No hay un poder supremo, que son las Cortes? ¿Habeis visto un pueblo civilizado sin Cortes? Pues qué, ¿no recordais aquella sagrada fórmula: «Nos, que valemos cada uno tanto como vos, y todos juntos mas que vos?» y sin embargo, encontrareis muchos pueblos en la edad antigua y en la moderna sin monarquía.

En la Edad antigua, los Concilios entrañan el principio de libertad. En la Edad media afirman las juntas generales ese principio, y en cuanto mueren las Cortes, muere el vigor de la Nación; pero renace con las Cortes en 1808, y las nuevas Cortes traen nuevas glorias á la Patria.

El orador afirma que sin Cortes no es posible la vida de los pueblos libres.

Asegura que las instituciones débiles, los principios falsos, las doctrinas erróneas, huyen la discusión; pero la buscan las instituciones robustas, los grandes principios, las verdaderas doctrinas, porque en el debate reciben fuerza y sanción.

¿No hay otra institución que está por encima de la monarquía? (No, no.)

¿Pues y la institución de la Iglesia? (Aplausos en algunos bancos.)

Sin la discusión, sin el cisma de Lutero, ¿hubiera resultado tan grande la gloria de la doctrina del Crucificado? (Aplausos.)

Examina lo que históricamente significa la Iglesia, y dice que en la Edad media la Iglesia es el símbolo de todo.

Prosigue manifestando que si los poderes supremos no pueden someterse á discusión, menos debe hacerse con instituciones que están, como la de la Iglesia, por encima de aquellos.

Si las leyes han de discutirse, como expresaba el presidente del Consejo, ¿cómo no se ha de discutir la teoría de los poderes supremos? ¿No? Luego la monarquía no es ley; luego no es ley la relación que debe existir entre el rey y las Cámaras deliberantes.

Se trastornan, pues, y se violan todos los términos legales.

La organización de las Cámaras en otros países se funda en la fiel observancia de las prácticas reglamentarias.

Lo que no se discute, dice, lo que no se vota, no es ley.

Nos extrañamos de nuestras conspiraciones é insurrecciones, cuando estamos convencidos de que provienen de la falta de observancia en las leyes, y aquí se nos trae un proyecto de Constitución violando todos los fueros parlamentarios.

Hoy combaten los principios electivo y divino, y el Gobierno, al tratar de conciliarlos, ha instituido el derecho público con la arbitrariedad de su sistema.

Resulta, pues, dice, que la mayoría de esta Cámara es mas sabia que los Concilios; la comisión constitucional mas infalible que el Papa; el Gobierno mas intolante que la Inquisición, porque aquella oia siquiera á los que eran objeto de sus pesquisas.

Los poderes no discutidos viven en el vacío, en la indiferencia. Los poderes que se discuten, alcanzan el sello de la autoridad, la fuerza de la legalidad, y viven siempre porque han desarrollado la libertad, el espíritu humano.

Los poderes discutidos se salvan, porque se someten á la ley de la contradicción, que es el principio constitutivo de las cosas, y esa ley de contradicción se encuentra en toda la majestad de su fuerza en el Parlamento, y Parlamentos sin oposición, mueren necesariamente.

¿Queréis que dejen de discutirse algunos títulos de la Constitución? Pues tened presente que de no discutirse se parecerán á la momia egipcia que se levanta en el desierto, en medio del vacío, de la soledad, de la muerte de la naturaleza.

En pró de la teoría de que los poderes públicos tienen que tener el doble carácter de estables y progresivos, aduce preciosos datos históricos; trata de la unión ibérica, que puede lograrse mediante un espíritu liberal de los poderes públicos, añadiendo que la integridad nacional no puede desmembrarse.

Grandes son las ventajas del parlamentarismo. Considerad que el pueblo aragonés es el más parlamentario en la Edad media y es también el más grande, porque coloca las Cortes al lado de los reyes.

En apoyo de esta doctrina recorre la historia de Inglaterra.

La responsabilidad de los reyes no está escrita en nuestros códigos, pero sí grabada en el corazón del País.

Lo prueba con la historia de nuestros reyes, siempre inviolables, y el castigo de sus ministros, siempre responsables.

Dice que hoy se trata de hacer mas inviolables á los Gobiernos, pagando los reyes las culpas de sus ministros.

Sostiene que el afán de restaurarlo todo está perjudicando lo mas esencial de la restauración.

Las restauraciones no vienen en sentido político por su virtud, sino por los errores de sus adversarios, como por la exageración mueren todas las ideas progresivas. (Rumores en la mayoría.)

Cree el orador que así como las exageraciones del cantonalismo han matado la república, las exageraciones de los monárquicos de hoy destruirán la Monarquía.

Dice que las ideas progresivas no tardan mas de tres lustros en volver á triunfar. (Rumores.)

Afirma que la historia de las restauraciones ha aleccionado despues á los demócratas de todos los pueblos, y vuelve á la historia á buscar sus fundamentos, en medio de grandes rumores que salen de los bancos de la mayoría.

Sostiene que estamos en un período revolucionario y que el partido democrático está aprendiendo mucho.

Hemos aprendido que la república necesita también de sus atributos esenciales; hemos aprendido la necesidad de los ejércitos permanentes robustecidos por la Ordenanza; hemos aprendido que la Constitución del 69 es la resultante de nuestra política. Esta es nuestra legalidad.

Se ocupa de la revolución de Setiembre, y dice que muchos generales y ministros de la desgraciada señora que ocupaba el trono, fueron á la Cámara por patriotismo, á defender y desarrollar el sentido de la revolución de Setiembre. Añade que un ex-ministro de doña Isabel II ha dicho que el Congreso se componía de desengañados y arrepentidos. (El Sr. Orovio pide la palabra.)

Esto, señores, no lo podemos tolerar. El Sr. Castelar, despues de decir que no queria ir con el derecho de la mayoría, con la Constitución que se va á formar, termina su discurso con esta frase: «Señores diputados, me siento; he descargado mi conciencia; he dicho mi política. A nadie llamo y aquí os aguardo á todos.»

El Sr. ALONSO MARTINEZ se levantó á defender el proyecto, calificando de grave la acusación hecha al Gobierno de haber dado una carta otorgada y de haber ahogado la discusión.

Dijo que esto no es exacto, porque las minorías podrían discutirle con amplia libertad, sin que las prerrogativas de la autoridad real sirvan de contrapeso en la discusión, y la Cámara puede acordar cuanto quiera en contra del dictamen, sin que el Gobierno ni la comisión se opongan á ello.

Se ha dicho también que este dictamen es un ataque á la soberanía nacional. Tampoco es exacto.

La Nación es autónoma, continúa el orador, es dueña de sí misma; pero su soberanía es tal que puede discutir cada día y á cada hora la Monarquía de D. Alfonso XII? No.

Cuando existen instituciones caducas que se oponen á la corriente de los pueblos, son arrolladas por la fuerza de las ideas.

Vino la república federal, que trajo consigo la amenaza á la integridad de la Patria, á la obra gloriosa de los Reyes Católicos.

Vinieron despues el Poder ejecutivo de la república, el golpe del 3 de Enero, llevado á cabo valerosamente por el general Pavía, y el suceso del 30 de Diciembre, ó sea la restauración, con el asentimiento de la Nación española.

Vino con ella el sufragio universal, que consagra el principio monárquico, afirmado en España en todos los siglos de la historia, y al volver con la oliva de la paz el Rey, las naciones todas le reconocen y aclaman.

Los diputados lo han jurado, y no es dable negar la legitimidad de la Monarquía y de la dinastía, aceptada y reconocida por la España y por la Europa. (El señor marqués de Sardoal pide la palabra.)

Por estas razones excita á la mayoría y á la presidencia del Congreso para que no toren que se discutan directa ni indirectamente los fundamentos de nuestra Constitución, porque cuando se discuten ciertas teorías, añadió, la suerte de la patria y de la libertad peligra. (Bien, bien.)

El poder parlamentario, dice, no está amenazado por nadie, pues el objeto de la comisión no ha sido otro que proponer el proyecto á la Cámara para que ésta, con entera independencia, como autónoma que es, rechace ó acepte la forma y el fondo del dictamen.

Añadió que el sistema empleado tiene sus precedentes, tanto en las Cortes de 1854 como en las de 1869, que dieron fuerza de ley á los decretos del Gobierno provisional.

Por otra parte, dijo, el título relativo á la Monarquía no dice nada de nuevo, pues exactamente comprende lo mismo que la Constitución del 69, defendida por la oposición; y la prueba de que no debía discutirse, era que ninguno de los que tanto habían perorado se señalaba un artículo que hubiera de ser discutido.

Se extrañaba S. S. de que el Sr. Pidal hubiese hablado en contra del proyecto constitucional, cuando en el Senado le votó, pidiendo que se sustituyera el artículo 11 con el de la Constitución de 1845 que se refiere á la cuestión religiosa. Pregunta al Sr. Pidal si acepta las razones que alegó el señor marqués de Corvera para no admitir la base undécima. Añade que en ningún país se ha visto el que los partidos monárquicos tuviesen un Código fundamental distinto, y que por eso, como sucedía en España, en el Senado se trabajó para establecer un rey común y una Constitución común.

Tratando de la abdicación de doña Isabel II, de que se ocupó el señor marqués de Sardoal, dice que para resolver un caso concreto, es necesario que el precedente que se invoque tenga la misma identidad del caso que se ha de resolver. Recuerda que la teoría de que la abdicación debe hacerse ante las Cortes, por ser un pacto bilateral entre esas Cortes y el rey, no se podía cumplir en la época en que doña Isabel II pasó sus derechos á su augusto hijo, porque las Cortes reunidas habían decretado la expulsión de aquella señora.

Y añade el Sr. Alonso Martínez: si es un pacto bilateral la abdicación, tenía que llevarse á cabo por ambas partes contratantes; pues entonces, ¿quién faltó al pacto?

El Sr. PRESIDENTE: Estando para terminar las horas reglamentarias, puede V. S. quedar en el uso de la palabra.

El Sr. ALONSO MARTINEZ dice que va á terminar en breve su discurso. Recuerda que en los Estados Unidos se exige el juramento á la república á todos los ciudadanos.

Pregunta al Sr. Castelar si en España existe un partido de fuerzas tales que pueda imponerse á todos los partidos monárquicos; dice que la república solo ha dado frutos de maldición y que así lo ha reconocido S. S. mostrándose arrepentido de todo lo que defendió. (El Sr. Castelar: No, no.)

El Sr. Alonso Martínez: De todo, y lo demostraré. Cita el hecho de que el Sr. Castelar pedía la abolición de la pena de muerte y la restableció; clamó contra los ejércitos permanentes, y trató de reorganizarlos; ejerció la dictadura; se proclamó partidario de la separación de la Iglesia y del Estado, y luego hizo uso de una prerrogativa de la corona en el derecho de presentación de dignísimos sacerdotes.

A las siete menos cuarto se levantó la sesión.

SECCION OFICIAL.

La Gaceta de hoy publica tres reales decretos; el primero admitiendo la renuncia del cargo de ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, que tenía presentada D. José Arroquia, por incompatibilidad con el de diputado, y los otros dos indultando de las penas de muerte y del resto de un año de prisión correccional que les falta por cumplir respectivamente á José Pérez y Pérez, sentenciado por la audiencia de Valencia, que deberá sufrir la inmediata de cadena perpetua, y á Juan Iglesias, sentenciado por la de Cáceres.

Por la importancia que tiene publicamos íntegra la real orden que aparece en la Gaceta de hoy referente á las Provincias Vascas; dice así:

«REAL ORDEN.

El término que sin pactos ni concesiones previas acaba de tener en las Provincias Vascas la guerra civil; los inmensos sacrificios de hombres y dinero que ella ha costado á la Nación; la especial situación en que todo el antiguo régimen foral de las dichas provincias por los sucesos mismos de la guerra se encuentra; las manifestaciones inequívocas de la opinión pública, tanto dentro como fuera de España pronunciada, porque se corone inmediata y definitivamente la grande obra de la unidad nacional; la circunstancia notabilísima de que desde la promulgación de la ley de 25 de Octubre de 1839 hasta ahora tan sólo se ha llegado á aplicar su art. 2.º á la provincia de Navarra, quedando sin ejecución alguna respecto de las de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, que con aquella están, desde entonces, en una desigualdad de condición por ningún antecedente justificada; la común conveniencia, por una parte, y la imperiosa necesidad, por otra, de resolver de una vez, en toda su plenitud, y en plazo breve esta cuestión, por los medios y en el modo que más se ajusten al interés de las referidas provincias, donde ha tenido siempre decididos partidarios la causa de la Nación y del Rey, señaladamente en las capitales ó pueblos importantes, y en los últimos tiempos, sin perjuicio, no obstante, de las prescripciones de la Constitución del Estado, para todos los españoles obligatorias, que la ley de 1839 dejó expresamente á salvo; son hechos que no pueden ménos de solicitar hoy la atención del Rey, y de su Gobierno responsa-

ble, obligándole á tomar con urgencia las graves disposiciones que reclama el caso. Fundado, pues, en los hechos expuestos, y á propuesta de su Consejo de ministros, se ha dignado S. M. resolver lo siguiente:

1.º Por ahora, y mientras otra cosa no disponga una ley, gozarán de todos los derechos de capitalidad de que durante la reciente guerra civil han gozado las ciudades de San Sebastian y Vitoria y la villa de Bilbao, celebrándose, por tanto, en ellas todos los actos y reuniones forales que conciernen á la administración de las provincias de que aquellas fieles y valerosas poblaciones forman parte.

2.º Todos los establecimientos de carácter provincial, incluso los forales, se conservarán de igual modo y tal y como han estado durante la guerra, en las ciudades de Vitoria y San Sebastian y en la villa de Bilbao. En adelante no se crearán sino en las referidas ciudades establecimientos provinciales.

3.º Dentro del plazo de 20 días, á contar desde la fecha en que los gobernadores de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, reciban y comuniquen esta real disposición á las diputaciones forales de las mismas, residentes hoy, como durante la guerra, en las ciudades de San Sebastian y Vitoria, y la villa de Bilbao, se elegirán dos ó más comisionados por cada una de las antedichas provincias, que, en representación de las mismas, serán oídos por el Gobierno, sobre el inmediato cumplimiento del art. 2.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, ya citada.

4.º La primera reunión de los dichos comisionados tendrá precisamente lugar en Madrid, el día 1.º del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, y en la presidencia del Consejo de ministros.

5.º Quince días después de reunidos los comisionados de las tres provincias, hasta ahora exentas del cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, concurrirán también á Madrid, los de la de Navarra, que desde ahora quedan convocados, á fin de preparar la modificación que en la ley de 16 de Agosto de 1841 hacen el trascurso del tiempo, y las actuales circunstancias, indispensable.

6.º Inmediatamente después de oídas las cuatro provincias referidas, presentará el Gobierno en uno ó varios proyectos de ley á las Cortes, la resolución total, y bajo todos sus aspectos definitiva, de la gran cuestión constitucional y administrativa, á que esta importante disposición se refiere.

Todo lo cual comunico á V. S. de real orden, y por acuerdo también del Consejo de ministros, para su conocimiento, y el de las actuales diputaciones forales de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra, y á fin de que coadyuve á su pronto y estricto cumplimiento por los medios que estén á su alcance.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1876.—Cánovas.

Señor gobernador de la provincia de....

Se han suscrito para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la guerra civil: la diputación provincial de Zaragoza por 12.500 pesetas, y la de Logroño por 5.000; el ayuntamiento de Barbastró por 150; el de Peralta de Alcofea por 40; el de Panticosa por 75; el de Huerto de Vero por 5; el de Velilla de Cinca por 22; el de Pomar por 50; el de Belver por 42; el de Burias por 25, y el de Fraga por 75.

También los empleados en la Junta superior facultativa de minería y los de la comisión del mapa geológico, se han suscrito para el mismo objeto por 433 pesetas, D. Carlos María Perier por 250 y D. Vicente Sastre y Cortés por 19.

A 4.435.819 rs. asciende la suscripción abierta para la Caja especial de inútiles y huérfanos de la reciente guerra civil.

Por el ministerio de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Estado, se ha declarado que la toma de posesión del art. 38 de la ley de 24 de Junio de 1868 no influye en la perpetuidad de los derechos del concesionario de una mina sobre las pertenencias que la misma abraza, quien puede ejercitar todos los actos que puedan solemnizar la posesión con arreglo á las prescripciones del derecho común.

Por real orden de 3 del corriente, que publica la Gaceta de ayer, se declara improcedente la demanda interpuesta por D. Juan Pascual García, á nombre de D. José María Manresa, administrador judicial del concurso de acreedores de la Peninsular, sobre revocación de la orden fecha 9 de Junio de 1874 que confirmó la imposición de cierta multa por infracción del reglamento del canal de Lozoya.

En la audiencia de Barcelona se hallan vacantes las notarías de Sitges, San Lorenzo de Morunys, Villanueva y Geltrú y Solsona, las cuales han de proveerse por oposición.

La dirección de la Caja general de Depósitos ha acordado para el día 10 los pagos siguientes:

Amortización de 1875, bola 32 y última de sorteo, números 21 á 30 de señalamiento.

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, bolas 58, 59, 60 y 61 de sorteo, números 731 á 740, 241 á 250, 641 á 650 y 281 á 290 de señalamiento.

El 16 de Mayo próximo se verificará la subasta para la adjudicación de las obras que faltan por ejecutar en la carretera de Golada á Betanzos por Mellid.

El mismo día 16 se verificará la subasta de las obras de la carretera de Alburquerque á San Vicente y el segundo trozo de la de Toledo á Ciudad-Real.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

LONDRES 6.—En la Cámara de los Comunes, el ministro Mr. Bourke ha confirmado que el Gobierno espa-

ñol pide que los súbditos ingleses y americanos paguen el impuesto de guerra, mientras que los franceses y los alemanes están exentos de este pago, en virtud de tratados especiales.

Inglaterra reclama la exención á favor de sus súbditos.

El ministro ha declarado que el último despacho diplomático de España promete tomar en seria consideración la reclamación de Inglaterra.

El ministro aconseja entre tanto á los ingleses residentes en España que paguen el impuesto sin hacer protesta de ninguna especie.

PARIS 6.—En la Bolsa se han cotizado:

El 3 por 100 francés, á 67,05; el 5 por 100 id., á 105,70.

Exterior español, á 17 3/8.

Consolidados ingleses, á 94 7/8.

En el Bolsín se han hecho: el exterior español, á 17 3/16; el interior id., á 15 7/16.

LONDRES 6.—El Banco de Inglaterra ha reducido su descuento á 3 por 100.

Se han celebrado nuevos *meetings* en diferentes provincias contra el Gabinete, con motivo de la concesión del título de emperatriz de la India á favor de la reina de Inglaterra.

VERSALLLES 6.—La Cámara de diputados ha anulado la elección del Sr. Oluano, bonapartista.

ROMA 6.—Monseñor Simeoni saldrá probablemente de Madrid inmediatamente después que las Cortes hayan aprobado la libertad religiosa.

No por esto se romperán las relaciones del Vaticano con España, pues monseñor Rampolla quedará en Madrid de representante de la Santa Sede.—*Fabra*.

SECCION EXTRANJERA.

ALEMANIA. Las Cámaras del Wurtemberg siguen discutiendo la cuestión de la cesión al imperio de todos los ferrocarriles alemanes, cuestión de gran trascendencia, mas aún bajo el aspecto político que bajo el económico. El proyecto ha sido muy mal recibido en toda la Alemania meridional; mas ante la amenaza de que la Prusia adquiriera por compra á las empresas las mas importantes de estas líneas, y venga á conseguir en su exclusivo provecho lo que hoy solicita para todo el imperio, han cedido en gran parte aquellas oposiciones.

ITALIA. Entre las reformas que se propone plantear el nuevo ministerio, descuella en primer término la relativa á la ley electoral. Excusado parece decir que estas reformas han de hacerse en sentido ampliamente liberal, dada la significación política del ministerio Depretis. Lo que se ignora aún es hasta qué punto piensa el nuevo ministerio extender la reforma electoral, si se limitará al proyecto de Mr. Corti, que concede aún gran importancia al censo, ó llegará hasta el proyecto de Mr. Caroli, que quiere extender el derecho de sufragio á todos los ciudadanos de 21 años que sepan leer y escribir.

Propónese también Mr. Depretis establecer la responsabilidad de los funcionarios públicos, que les será exigida ante los tribunales de la jurisdicción ordinaria, y como es de presumir, sin necesidad de la previa autorización, y hacer obligatoria la instrucción popular.

INGLATERRA. En la sesión de la Cámara de los Comunes del 3 del corriente, contestando M. Disraeli á Sir William Harcourt, declaró que el título de emperatriz de las Indias últimamente otorgado á la reina Victoria, solo será usado en las relaciones exteriores, pero no en ningún asunto que se refiera al gobierno interior del país.

Esta declaración habrá calmado en parte la agitación y descontento producidos por aquella medida.

El mismo día presentó sir Skafford Northcote los presupuestos del corriente año. Según la cuenta general del año anterior, ascendieron los ingresos á 77.131.000 libras esterlinas (7.300 millones de reales en números redondos), y los gastos á 76.421.000 libras, arrojando un excedente de 710.000 libras (unos 67 millones de reales).

El ministro calcula en 78.044.000 libras los gastos del año corriente, y en 77.270.000 libras, resultando un déficit de 774.000 libras (70 millones de reales), para cubrir el cual propone un aumento de un penique en el impuesto sobre la renta, exceptuando de este aumento toda renta menor de 150 libras. Por este medio se espera obtener un excedente de 365.000 libras esterlinas.

FRANCIA. La Cámara de diputados ha nombrado la comisión de presupuestos, compuesta de 33 miembros, casi todos diputados de anteriores Asambleas. La comisión ha elegido presidente á Gambetta, que al ocupar el sillón presidencial ha pronunciado un discurso que ha merecido general aprobación. «Hemos querido formar parte de esta comisión, ha dicho, con el único objeto de obtener reformas sabias y progresos maduramente deliberados, proponiéndonos ser una comisión de estudio, de trabajo y de prudencia, pero enemiga de la rutina.»

A propósito de la modificación de la ley municipal, asunto de que ayer dimos cuenta, se agita la cuestión de determinar á quién competirá el nombramiento de los alcaldes. La izquierda y el centro izquierdo de la Cámara parecen inclinarse á la ley de 14 de Agosto de 1871, que otorga al presidente de la república la facultad de nombrar los alcaldes en las capitales de los departamentos y distritos, cualquiera que sea el número de sus habitantes, y en las poblaciones de mas de 20.000 almas. En todo caso los elegidos deben ser miembros del Consejo municipal. En las demás poblaciones los Consejos designarán su presidente, cuyo nombramiento puede, sin embargo, ser revocado por el presidente de la república.—*B*.

SECCION DE NOTICIAS GENERALES.

Hoy se verá ante la sala de lo contencioso del Consejo de Estado el pleito entre la administración, apelante, y D. Venancio de Aldama, concesionario de la

sociedad L. Prat y compañía, sobre pago de 4.560 pesos como derechos fiscales por papeletas de rifa.

Segun dice un periódico van á establecerse fábricas de tabacos en San Sebastian y Bilbao.

Ayer empezó *La España* á cumplir la condena que le ha impuesto el tribunal de imprenta.

Lamentamos este percance, que obliga á nuestro colega á suspender sus tareas por algunos dias.

Parece que el director de Comunicaciones ha dispuesto el establecimiento de una estafeta de alcance para el tren correo del Norte que sale á las cinco y media de la tarde, en uno de los estancos próximos á la plaza de Isabel II.

A las dos de la tarde de hoy tendrá lugar la inauguración de la Exposición Nacional de Bellas Artes, á cuyo acto asistirán S. M. el Rey y su augusta hermana la princesa de Asturias, habiendo sido invitados además los ministros y gran número de personas importantes.

Se cree, sin embargo, que como es día de sesión, solo asistirá á dicha inauguración el señor ministro de Fomento. El director de Instrucción pública, señor Maldonado Macanaz, presidente del jurado, pronunciará un discurso, al cual es probable que S. M. se digne contestar.

Agradecemos la visita que nos han devuelto algunos de nuestros colegas, así como también las lisonjeras frases que nos han prodigado algunos de ellos.

El gobernador de la provincia ha autorizado á la empresas teatrales para que puedan celebrar funciones hoy y mañana.

Siendo nuestro propósito renunciar lo instructivo y útil con lo agradable, y no queriendo seguir la senda trazada y en moda hoy de publicar en los folletines de muchos de nuestros colegas novelas insustanciales, terroríficas y hasta inmorales, siempre que nuestro diario publique folletín lo hará de obras de reconocido mérito literario, empezando con la que aparecerá mañana en nuestras columnas, que es un precioso estudio de Guizot titulado *El amor conyugal*. El folletín formará un cuerpo especial en el periódico, y su impresión la propia para que pueda encuadrarse separadamente.

Ayer debió celebrarse sesión la diputación provincial, debiendo tratar, entre otros asuntos, de designar la persona que haya de sustituir al Sr. Marin en la comisión de la langosta, y de fijar la cantidad con que ha de contribuir á la creación de la guardería rural que trata de llevarse á cabo.

La diputación provincial de Madrid ha pasado una circular á los pueblos de la provincia para que manifestasen á qué cantidad, asciendo lo que satisfacen para sostenimiento de guardas rurales.

BOLSA.—COTIZACION OFICIAL DE AYER.

FONDOS PUBLICOS.	Ultimo precio.	MOVIMIENTO.	
		Alza.	Baja.
3 por 100 interior.....	16,70	10	"
Pequeños.....	16,70	10	"
Fin de mes.....	16,70	10	"
Fin del próximo.....	16,90	"	"
3 por 100 exterior.....	00,00	"	"
Pequeños.....	00,00	"	"
Deuda del personal.....	00,00	"	"
Billetes hipotecarios.....	00,00	"	"
Idem de Castilla.....	00,00	"	"
Bonos del Tesoro.....	61,00	80	"
Idem de segunda serie.....	61,00	1,00	"
Idem pequeños.....	61,50	80	"
Carpetas provisionales.....	00,00	"	"
Cédulas hipotecarias.....	00,00	"	"
<i>Carreteras y sociedades.</i>			
Agosto de 1.000.....	00,00	"	"
Julio de 2.000.....	00,00	"	"
Otras acciones.....	00,00	"	"
Ferrocarriles.....	30,55	5	"
Idem diciembre de 1874.....	00,00	"	"
Idem de 1875.....	29,25	10	"
Idem de 1876.....	00,00	"	"
Idem de 20.000.....	28,80	"	10
Alar á Santander.....	00,00	"	"
Banco de España.....	175,50	"	50
<i>Cambios.</i>			
Londres á 90 d. f.....	48,50	"	"
Paris á 8 d. f.....	5,06	"	"
Burdeos id.....	00,00	"	"

SECCION RELIGIOSA.

SANTOS DEL DIA.—San Dionisio, obispo, y el beato Julian de San Agustín.—Puede sacarse ánima.

Visita de la Corte de María.—Nuestra Señora de la Concepción en San Pedro, Capuchinas, San Marcos y Monserrat, ó la Medalla milagrosa en San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 1.º im-par.—El Barberillo de Lavapiés.—Tocar el violon.

COMEDIA.—¡La paz!—La careta verde.—Horas de consulta.—Baile.

VARIETADES.—A las ocho y media.—Sin dolor.—El tío Tararita.—Receta contra las suegras.—Los baños de Manzanares.

MARTIN.—A las ocho y media.—Pasión y muerte de Jesús.

INFANTIL.—A las siete y media.—El séptimo cielo.—Borracha de profesión.—Del infierno al cielo, ó viva la paz.—El signo de redención.—El gran Sancho Panza.—Baile.

ESLAVA.—A las ocho y media.—El maestro de calor.—El cura de Fuenlabrada.—¡La ley de Dios!—La gramática.—Baile.

NOVEDADES.—A las ocho y media.—La aldea de San Lorenzo.—No mateis al alcalde.

SKATING HALL (Capellanes, 10, bajo).—Gran salón de patinar. Dos sesiones diarias: de ocho á doce de la mañana y de dos á siete de la tarde.